

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 234

Viernes 19 de Octubre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta Provincial del Censo Electoral de Valladolid

Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid y de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que en el Libro de Actas de la Junta Provincial del Censo Electoral, existe la que, copiada literalmente, dice así:

«Acta de la sesión celebrada el día diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco para constituir la Junta Provincial del Censo Electoral.—Previa convocatoria cursada por orden del señor Presidente, el día ocho del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cada uno de los señores Vocales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de veintinueve de Septiembre del año en curso y en la forma que determinan los artículos doce y trece de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reúnen, en primera convocatoria, en el día de la fecha, en la ciudad de Valladolid, en el despacho del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial y bajo la presidencia del excelentísimo señor don Manuel del Busto Martínez, Presidente de referida Audiencia, los señores siguientes: don Santiago Rodríguez Monsalve, Decano del Colegio de Abogados; don Germán Adánez Horcajuelo, Decano del Colegio Notarial; don Eugenio Picón Martín, Magistrado del Trabajo; don Antonio Calvo Hernández-Ajero, Jefe Provincial de Estadística, todos ellos Vocales natos de esta Junta; y los Jefes Provincial de Sindicatos, por orden de antigüedad en la constitución de los mismos, don Luis Moretón Soriano, por el de Papel, Prensa y Artes Gráficas; don Julio de la

Peña García, por el de Construcción, Vidrio y Cerámica; don Arturo Riaño Serrano, por el de la Piel, y don Pedro Esteban Mate González, por el de Alimentación y Productos Coloniales; don Fernando de Andrés Bueno, Jefe del de Hostería y Similares, justificó su ausencia por enfermedad, no habiendo asistido ni escusado su asistencia el excelentísimo señor Rector de la Universidad, don Cayetano de Mergelina, ni los Jefes de Sindicatos siguientes: don Evaristo Herrero Herrero; por el de Industrias Químicas; don José Mezquita Ortega, por el del Metal; don Fernando Miranda G. del Olmo, por el de Ganadería, y don Miguel Ángel Villar Terán, por el de Transportes y Comunicaciones.—Por el señor Presidente se declara abierta la sesión, siendo las doce veinte horas de este día y el funcionario de la Secretaría más antiguo de la Excm. Diputación, don Hilario Vidarte Cilleruelo, que actúa como Secretario de esta Junta por ausencia del que lo es de la Corporación provincial, se da lectura del Decreto de 29 de Septiembre del año actual y de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de la lista enviada por el señor Delegado de Sindicatos, a los efectos de la sustitución de los Vocales, que marca el apartado 6.º del artículo 11 de mencionada Ley, por los que enumera el artículo 2.º de referido Decreto de 29 de Septiembre pasado, en cuya lista figuran también los nombres de los suplentes.—Acto seguido, el señor Presidente saluda a todos los señores que han concurrido, congratulándose de su puntual asistencia para constituir la Junta Provincial del Censo Electoral de esta provincia, y dice: que espera su colaboración en beneficio del interés público, demostrando su buena voluntad, competencia y asiduidad para desarrollar la labor que la Ley impone a todos. Manifestando seguidamente que conforme al Decreto y Ley mencionados, corresponde formar la Junta Provincial del Censo Electoral a los señores siguientes: Presidente, el excelentísimo señor don Manuel del Busto Martínez, que los es de la Audiencia Territorial; el excelentísimo señor don Cayetano de Mergelina, Rector de la Universidad Li-

teria, a quien corresponde el cargo de Vicepresidente, y como Vocales natos, don Santiago Rodríguez Monsalve, Decano del Colegio de Abogados; don Germán Adánez Horcajuelo, Decano del Colegio Notarial; don Eugenio Picón Martín, Magistrado del Trabajo; don Antonio Calvo Hernández-Ajero, Jefe de Estadística; y conforme al artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre citado, en relación con el apartado 6.º del artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, don Angel Chamorro Sanz, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, y los Jefes de los Sindicatos: por el de Papel, Prensa y Artes Gráficas, don Luis Moretón Soriano; por el de Construcción, Vidrio y Cerámica, don Julio de la Peña García; por el de la Piel, don Arturo Riaño Serrano; por el de Hostería y Similares, don Fernando de Andrés Bueno; por el de Alimentación y Productos Coloniales, don Pedro Esteban Mate González; por el de Industrias Químicas, don Evaristo Herrero Herrero; por el del Metal, don José Mezquita Ortega; por el de Ganadería, don Fernando Miranda G. del Olmo, y por el de Transportes y Comunicaciones, don Miguel Ángel Villar; como Vocales suplentes de los señores mencionados, los que a continuación se expresan: del excelentísimo señor Presidente, el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial, don José Samaniego; del excelentísimo señor Rector de la Universidad, el Vicerector don Leopoldo Morales; del señor Decano del Colegio de Abogados, don Luis Sáiz Montero; del señor Decano del Colegio Notarial, don Luis Ruiz de Huidobro; del señor Magistrado del Trabajo, don Pablo Cilleruelo; del señor Jefe Provincial de Estadística, don Vicente Vielza; del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, don Francisco Hernández, y de los Jefes de Sindicatos, por el del Papel, Prensa y Artes Gráficas, don Angel de Pablo Chapado; por el Construcción, Vidrio y Cerámica, don Eliseo Martín Cuervo, por el de la Piel, don León Moro Valín; por el de Hostería y Similares, don José García y García; por el de Alimentación y Productos Coloniales, don José Luis Moya-



no Ribero; por el de Industrias Químicas, don Arturo Riaño Serrano; por el del Metal, don Francisco J. de Raimundo Moya; por el de Ganadería, don Agustín Matilla Escarcelle; por el de Transportes y Comunicaciones, don Celiano Vázquez de Prada, quedando constituida la Junta en la forma indicada, formando parte de la misma, por precepto de la Ley, el Secretario de la Diputación don Dionisio J. Negueruela y Caballero, como Secretario de esta Junta, sin voz ni voto en la misma.—A propuesta del señor Presidente de la Junta, usando de la facultad que le concede el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley, acuerda celebrar sus sesiones en el despacho del señor Presidente, a excepción de aquellas para las que expresamente se señala por la Ley un lugar determinado. No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las trece treinta horas de este día, se da por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, habiendo de expedirse dos copias certificadas, una para remitir al excelentísimo señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral y otra para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de la Real Orden de 26 de Agosto de 1907, de todo lo cual, yo, en funciones de Secretario accidental, certifico.»

Para que conste y en cumplimiento y a los efectos de la Real Orden de 26 de Agosto de 1907, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, visada por el señor Presidente y sellada con el sello de esta Junta, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Dionisio J. Negueruela.—V.º B.º: El Presidente, M. del Busto.

2.814

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Iscar, solicitando autorización para establecer doce líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión para servicio de riego de diversas fincas enclavadas en los términos municipales de Iscar y Pedrajas de San Esteban.

Las seis primeras arrancan de la línea que va de la Central del Pino a Olmedo.

Las seis restantes de la línea que une la Central Molino Nuevo con el pueblo de Iscar, y de las que es concesionario el peticionario, cuyas características de las mismas son las siguientes:

#### Líneas enclavadas en término de Iscar

1.ª Tiene una longitud de 120 metros y suministra energía al transformador de 5 KVA. de final de línea situado en la finca del señor alcalde; cruza una línea de baja tensión.

2.ª Con longitud de 620 metros tiene las particularidades de cruzar la carretera de Cuéllar a Olmedo, la línea telegráfica y la cañada de la Llosa, alimentando el transformador de 20 KVA. de a huerta del señor Ballesteros.

3.ª Cuya longitud es de 448 metros cruza la carretera de Cuéllar a Olmedo, y línea telegráfica y los caminos de la Mondeja y Cruz de Pena, terminando en el transformador de 50 KVA. destinado a alimentar las industrias de Iscar.

4.ª Que parte del transformador anterior, mide 683 metros alimentando el transformador de 20 KVA. instalado en las eras, cruza el camino de Samboal.

5.ª De 450 metros de longitud alimenta el transformador de 10 KVA. enclavados en la finca del señor Hernán, en la Llosa.

#### Líneas enclavadas en término de Pedrajas de San Esteban

6.ª De 218 metros de longitud alimenta el transformador de 10 KVA. en la finca del señor Bocos.

7.ª De 1.060 metros terminando en el transformador de 10 KVA. de la fábrica de yeso viuda de Salgueiro, cruza el camino viejo de Pedrajas a Iscar.

8.ª Cuya longitud es de 1.475 metros terminando en la fábrica de yeso del señor Adanero alimentando el transformador de 5 KVA. Cruza los caminos de Pedrajas a Iscar, de la casa de Villaverde y el de Pedrajas a Cogeces.

9.ª Está el transformador de 20 KVA. en el pueblo de Pedrajas de San Esteban, en la misma línea que va de la Central Molino Nuevo a Iscar.

10. Consta de una alineación de 148 metros, alimentando el transformador de 10 KVA. situado en la huerta del señor Martín, cruza la carretera de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja.

11. Tiene 20 metros de longitud alimentando el transformador de 10 KVA. situado en el lugar denominado «La Dehesa».

12. Alimenta el transformador de 10 KVA. situado en el lugar de Horaño, finca del señor Rincón, tiene la línea una longitud de 1.650 metros y cruza el camino de Alcazarén a Pedrajas de San Esteban.

Al mismo tiempo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público atravesados por dichas líneas.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que durante el plazo fijado para presentar reclamaciones fueran presentadas ninguna según certificaciones de las Alcaldías respectivas.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado favorablemente, y proponen condiciones que especifican en sus informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa

de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre sobre los terrenos de dominio público.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 10 de Agosto de 1944, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al servicio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público solamente.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento de servicios, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deri-



ven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. El concesionario presentará en esta Jefatura antes de comenzarse las

obras para reintegro de esta concesión, una póliza de 150 pesetas y la carta de pago de haber satisfecho en Hacienda 4,50 por 1.000 de la cantidad de 99.978,75 pesetas a que asciende en más de 50.000 pesetas el presupuesto de las obras. El

incumplimiento de lo ordenado llevará consigo la anulación de esta concesión.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1945.  
El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

2.421-1.348

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora, un expediente de habilitación y suplementos de crédito por ciento noventa y nueve mil trescientas noventa y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículos.	CONCEPTOS	Habilitaciones Pesetas	Suplementos Pesetas	Artículos Pesetas	Capítulos Pesetas
	<b>CAPÍTULO I</b>				
	OBLIGACIONES GENERALES				
3.º	Deudas . . . . .	50.338,12	»	50.338,12	50.338,12
	<b>CAPÍTULO VI</b>				
	PERSONAL Y MATERIAL DE LA DIPUTACIÓN				
1.º	De las oficinas . . . . .	3.500,00	»	»	
1.º	De las oficinas . . . . .	»	10.000,00	13.500,00	
2.º	De los Establecimientos provinciales . . . . .	»	15.000,00	15.000,00	
4.º	Gastos generales de la Corporación . . . . .	2.000,00	»	»	
4.º	Gastos generales de la Corporación . . . . .	»	40.000,00	42.000,00	70.500,00
	<b>CAPÍTULO VIII</b>				
	BENEFICENCIA				
3.º	Hospitalización de enfermos . . . . .	»	2.000,00	2.000,00	2.000,00
	<b>CAPÍTULO X</b>				
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
12.º	Becas . . . . .	3.400,00	»	3.400,00	3.400,00
	<b>CAPÍTULO XI</b>				
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales . . . . .	3.738,40	»	3.738,40	
10.º	Reparación y conservación de edificios . . . . .	55.745,30	»	55.745,30	59.483,70
	<b>CAPÍTULO XVII</b>				
	DEVOLUCIONES				
1.º	Por ingresos indebidos . . . . .	13.672,90	»	13.672,90	13.672,90
	<b>TOTALES.</b>	<b>132.394,72</b>	<b>67.000,00</b>	<b>»</b>	<b>199.394,72</b>

Valladolid, 8 de Octubre de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.

2.815



## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Hasta las trece horas del día 25 del corriente mes de Octubre, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar a los concursos para la ejecución, por destajos, de cada una de las dos obras siguientes, de reparación de caminos:

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
1	Bacheo con emulsión asfáltica y acopio de gravilla para la reparación de los kilómetros 1 al 20,390 del camino comarcal de Medina del Campo a Olmedo. En un proyecto (excluido el betún). Riego con emulsión asfáltica y acopio de gravilla para la reparación de los kilómetros 4,651 al 20,390 del mismo camino comarcal de Medina del Campo a Olmedo. En cuatro proyectos (excluido el betún). TOTAL POR ADMINISTRACIÓN (EXCLUIDO EL BETÚN)...	128.729,18	2.574,58
2	Bacheo con emulsión asfáltica y acopio de gravilla para la reparación de los kilómetros 224,200 al 227,000 del camino nacional de Adanero a Gijón. La misma clase de obra para la reparación de los kilómetros 187 al 189 y 192 del camino nacional de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo y la misma clase de obra para la reparación de los kilómetros 190 al 191 y 193 al 194 del camino nacional de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo. En tres proyectos (excluido el betún). TOTAL POR ADMINISTRACIÓN (EXCLUIDO EL BETÚN)...	87.272,08	1.745,44

La apertura de pliegos, tendrá lugar ante Notario el día 26 del corriente mes de Octubre, a las doce horas.

Las proposiciones para ambas obras, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en pliego abierto aparte, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, el depósito de la fianza provisional, en metálico o en Títulos de la Deuda, a los tipos vigentes, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada, debiendo los licitadores acompañar a la proposición la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y disponer de los diversos materiales necesarios para las obras, así como de la maquinaria y medios de transporte.

El concurso será principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso, serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Valladolid, 13 de Octubre de 1945. —El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

2.677—1.349

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Barcial de la Loma

Durante el día 21 del mes actual, tendrá lugar, por el recaudador de este Ayuntamiento, la cobranza del tercer trimestre del reparto general de utilidades.

Barcial de la Loma, 13 de Octubre de 1945. —El alcalde, Vicente Vázquez de Prada.

2.669—1.350

#### Renedo de Esgueva

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al año actual, se llevará a efecto el día veintidós del mes actual por el señor recaudador de este Ayuntamiento don Bernardo Cueto Alvarez.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Renedo de Esgueva, 9 de Octubre de 1945. —El alcalde, Manuel Gómez.

1.456—1.351

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. — NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio especial de la ley de Arrendamientos, de que se hará mención y en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**Encabezamiento.** — Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos, seguidos a instancia de doña María de la Concepción Jalón Rodríguez, doña Elicia, doña Irene y doña Matilde Rodríguez Jalón, asistidas las dos primeras de sus respectivos esposos, y mayores de edad y vecinos de esta ciudad, representadas por el procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del letrado don Fernando Ferreiro, contra doña Benita Calzada Vicente y doña Rosaura Prieto Vega, mayores de edad y vecinas de San Esteban del Molar, la primera en rebeldía y la segunda personada por sí y en nombre propio, en cuantía de seis mil pesetas; y

**Parte dispositiva.** — Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta en estos autos por doña María de la Concepción Jalón Rodríguez, doña Elicia, doña Irene y doña Matilde Rodríguez Jalón, asistidas las dos primeras de sus respectivos esposos, contra doña Benita Calzada Vicente y doña Rosaura Prieto Vega, debe declarar como declaro no haber lugar a la misma, de la que expresamente absuelvo a dichas demandadas sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada doña Benita Calzada Vicente, se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Gimeno. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía doña Benita Calzada Vicente, expido el presente.

Dado en Valladolid, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Mariano Gimeno. — El secretario, Bienvenido Pérez.

2.656—1.352

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial